

**Condiciones Particulares  
Seguro Colectivo Incendio y Adicionales**

BCI Seguros Generales S.A., considerando los antecedentes entregados por la empresa Contratante, emite las siguientes Condiciones Particulares, las cuales en conjunto con las Condiciones Generales, se consideran parte integrante del presente contrato.

**Artículo N°1. Contratante:**

Hipotecaria La Construcción S.A.  
R.U.T: 96.778.070-7

**Artículo N°2. Asegurador:**

Bci Seguros Generales S.A.  
Domicilio: Huérfanos 1189, Piso 3, Santiago Centro, Santiago.  
R.U.T: 96.546.470-0

**Artículo N°3. Beneficiarios:**

Hipotecaria La Construcción S.A.

**Artículo N°4. Asegurados:**

Las personas naturales y jurídicas propietarios de inmuebles hipotecados deudores de créditos hipotecarios destinados a la adquisición, reparación, ampliación o construcción de una vivienda, al refinanciamiento de los mismos u otorgados con fines generales, originados o administrados por la Entidad Crediticia, que habiendo cumplido con los requisitos de asegurabilidad, se encuentren aceptados e incorporados en las nóminas de asegurados enviados a la Compañía de Seguros.

**Artículo N°5. Interés Asegurable:**

El interés asegurable por parte del asegurado corresponde a la protección de sus bienes. Respecto del contratante y beneficiario tiene interés asegurable en tanto es acreedor.

**Artículo N°6. Materia Asegurada:**

Edificios e instalaciones de uso habitacional y de servicios profesionales, -exceptuando de cobertura los rubros excluidos que se indican en la póliza y estas bases-, sus dependencias y todas las construcciones que se encuentren dentro de los deslindes del inmueble constituido en garantía a favor del respectivo acreedor hipotecario, incluyendo terrazas, garage, bodegas, rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, muros medianeros y/o de contención, obras de drenaje y obras civiles en general, pozos, canales, caminos, redes de agua, y demás obras complementarias como fundaciones, cimientos, sobrecimientos, artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos y sub estaciones eléctricas, muros de contención, conexiones y tendidos a las redes de servicios públicos, de TV Cable e internet, antenas de recepción satelital, árboles, plantas, arbustos, jardines, subterráneos, estanques, calderas, piscinas, mejoras, ampliaciones y, en general, toda infraestructura física o construcción que forme parte de la propiedad correspondiente a garantías entregadas a la cartera de mutuos hipotecarios originada y/o administrada por la Entidad Crediticia.

Para los inmuebles que están sometidos al régimen de copropiedad inmobiliaria, la cobertura antes indicada se extiende a la parte proporcional que les corresponda en los bienes comunes, sus mejoras y ampliaciones, incluyendo estacionamientos, terrazas, garages, bodegas, instalaciones de gas, electricidad y comunicaciones, conexiones y tendido a las redes de servicios públicos, de TV Cable e internet, antenas de recepción satelital, árboles, plantas, arbustos, jardines, subterráneos, estanques, calderas y piscinas.

En consecuencia, la presente licitación no requiere ni lícita cobertura para bienes que no sean de uso habitacional o de servicios profesionales, tanto del stock como de la producción futura

**Artículo N°7. Monto Asegurado:**

El monto asegurado corresponde al valor de tasación del bien ofrecido en garantía, excluyendo el valor del terreno, normalmente denominado "valor asegurable".

Los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados sin necesidad de incluirlos expresamente.

El monto asegurado correspondiente a los bienes complementarios tales como rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, piscinas, muelles, muros de contención, árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales, se entiende incluido dentro del "valor asegurable".

**Artículo N°8. Deducibles:**

El resto de riesgos adicionales: UF 3 en toda y cada pérdida.

No se contemplan franquicias.

**Artículo N°9. Coberturas, Definiciones y Límites de Indemnización:**

**Incendio asociada créditos hipotecarios (POL 1 2013 1490)**

Bci Seguros asegura contra el riesgo de incendio y se obliga a indemnizar al beneficiario y al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, todo ello con arreglo a las condiciones de esta póliza: a) Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio. Para los efectos de esta póliza se entiende por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados. b) Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo. c) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles del lugar o sitio del incendio. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza. d) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD 1 2013 0071)**

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

.

**Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 0082)**

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquéllas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas haya habido o no declaración de guerra o participando en guerra civil.

.

**Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 2013 0079)**

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por: a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out. b. Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público. c. Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo. d. Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiéndose por estos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación. e. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

.

**Colapso de edificio (CAD 1 2013 0074)**

Se extiende a cubrir los daños materiales a los bienes asegurados, causados por el colapso total o parcial del edificio. Para efectos de esta cláusula adicional, se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos. Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio, y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de las pólizas de la que la presente cláusula constituye un adicional.

.

**Daños materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 2013 0076)**

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas, o de su carga.

.

**Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 2013 1492)**

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, directamente causados por: a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out. b. Personas que participen en desórdenes populares. c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

.

**Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular (CAD 1 2014 0254)**

Se extiende a cubrir el saqueo y los daños materiales producidos como consecuencia del saqueo de los bienes asegurados, realizados por personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out, o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Se entiende por saqueo el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas, durante una huelga o desorden popular.

.

**Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077)**

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

#### **Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves (CAD 120130073)**

Se extiende a cubrir los daños materiales al objeto asegurado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, ocasionados por choque o colisión debido al desplazamiento de objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

#### **Daño eléctrico (CAD 120130075)**

se extiende a cubrir toda pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico.

#### **Ampliación de coberturas**

1. Inhabitabilidad de vivienda, con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un monto máximo de UF 30 por concepto del valor mensual de arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un periodo máximo indemnizable de 6 meses.
2. Remoción de escombros y traslado de muebles con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 5% del monto asegurado.
3. Se cubren los honorarios necesarios que, por concepto de honorarios profesionales, ya sea de arquitectos, ingenieros, constructores, abogados, contadores y otros profesionales, en los que el asegurado deba razonablemente incurrir como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza y que estén relacionados única y directamente con la reconstrucción, reparación o restitución de los bienes asegurados que hayan resultado dañados. Se excluyen expresamente todos aquellos honorarios destinados a la justificación de siniestros y a todo tipo de reclamaciones en contra de la Compañía. Esta cobertura tendrá un tope máximo de UF 500 por evento y acumulado durante la vigencia de la póliza.
4. Costo de demoliciones: Se cubre los gastos acreditados, hasta un 5% del monto asegurado, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

#### **Condiciones Particulares**

**Modalidad de Aseguramiento y Valor de la Propiedad:** A primer riesgo y, en consecuencia, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida o deterioro, sino en el caso que el monto del siniestro exceda la suma asegurada. Por lo tanto, la indemnización no estará afectada a la regla proporcional que señala el artículo 553 del Código de Comercio.

**Cobertura para Nuevos Créditos:** Se entiende que la cobertura comienza desde la fecha de la escritura de cada crédito. Adicionalmente, se deberá considerar aquellas operaciones que gocen de un período de gracia contractual en el pago de los dividendos y de la prima, tanto al inicio como durante su vigencia (mes de no pago).

**Cláusula de Inalterabilidad:** Las condiciones convenidas a la fecha de inicio de vigencia son inalterables, no pudiéndose modificar unilateralmente hasta la extinción de su vigencia, que se indica

en la carátula de ésta. Durante dicho lapso, se deberá informar a la compañía la totalidad de las operaciones, entendiéndose éstas automáticamente cubiertas.

**Cláusula de Conformidad:** La Compañía de Seguros enviará a la Entidad Crediticia directamente o a través del Corredor de Seguros la información recepcionada, mediante la emisión de un endoso mensual.

**Cláusula Período de Gracia:** La Entidad Crediticia deberá informar a la Compañía de Seguros la totalidad de las operaciones generadas, incluidas las que estipulen un período de gracia para el pago de los dividendos, entendiéndose todas ellas automáticamente cubiertas y sin pago de prima momentáneo, desde la fecha de cada escritura de crédito.

**Cláusula especial sobre seguros concurrentes:** Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

**Cláusula sobre uso, ocupación y destino:** En caso que el deudor asegurado modificase el uso o destino de la propiedad asegurada, y pierda su uso habitacional o de servicios profesionales, la materia asegurada quedará sin cobertura. No obstante lo cual se deja constancia que las propiedades D.F.L. 2, de 1959, permiten la instalación de pequeños talleres, oficios o comercios con tal que no se pierda el destino principal habitacional.

**Rehabilitación del monto asegurado en caso de siniestro:** En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática con cobro de prima, que será de cargo del asegurado, a idéntico precio que el adjudicado en la licitación.

**Rehabilitación de la cobertura en caso de terminación por no pago de prima o renuncia:** Producida la terminación de la cobertura por no pago de prima o decisión del contratante o renuncia de uno o más

asegurados, podrá el contratante o el asegurado solicitar por escrito su rehabilitación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación, manteniendo las condiciones originales de la cobertura, si no se ha alterado la situación original de los riesgos. El asegurador, una vez recibida la solicitud, se reserva el derecho de efectuar una inspección del bien, si así lo considera necesario. En ningún caso habrá cobertura para el período que mediere entre la terminación y la rehabilitación, por lo que no podrá haber cobro ni pago de prima por dicho lapso.

### **Otras Estipulaciones**

Respecto a la CAD 120130075 daño eléctrico, se aplicará un límite de UF 100 por evento, incorporado dentro del monto asegurado de cada riesgo. Es decir, no es un monto independiente ni adicional al monto asegurado de la póliza principal.

La CAD 120130071 se extiende a cubrir los daños materiales al inmueble y sus instalaciones existentes en subterráneos, las filtraciones de agua lluvia que sean consecuencia de un fenómeno climático anormal, y los que ocasione la saturación de canaletas, bajadas de agua, inundación de terrazas en pisos superiores, y en general los daños causados por el agua. Lo anterior producto de fenómenos de la naturaleza, incluso de carácter anormal, siempre que las canaletas, bajadas de agua o terrazas cumplan con las normas mínimas de construcción (dimensiones, sellos u otras, como así también su mantención y limpieza). Se incluyen también los daños materiales causados por inundación y desbordamiento de cauces sobre bienes que correspondan a instalaciones del edificio asegurado y se encuentren incluidos dentro del monto asegurado.

Queda entendido que la CAD 120130071 cubre los daños materiales causados por peso de nieve o hielo y los ocasionados por caídas de árboles. Se incluyen dentro de esta cobertura los daños materiales causados por fenómenos de la naturaleza a las antenas de radio, de TV y a cualquier otro dispositivo de comunicación digital o conexión satelital instalado en el inmueble asegurado.

La CAD 120130076 se extiende a cubrir los daños causados por vehículos motorizados, sus partes, piezas o carga, cuando sean de propiedad del deudor hipotecario o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes.

La CAD 120130074 se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados directamente por las obras y faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

La CAD 120130077 se extiende a cubrir los daños causados por el agua a consecuencia de desborde de artefactos sanitarios tales como lavatorios, tinas de baño, estanques de WC, bidets u otros similares, incluyendo los daños causados por filtración, fuga o mojada de rociadores o sprinklers, salvo que tengan por causa u origen el mal funcionamiento por falta de mantención o vicio propio del respectivo artefacto.

La CAD 120130078 se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de explosión de bienes no asegurados.

Las pólizas deberán otorgar cobertura automática respecto de todas las ampliaciones, instalaciones anexas u obras nuevas que se realicen en la materia asegurada, sin necesidad de aviso ni pago de prima adicional, hasta un límite equivalente al 10% del monto asegurado.

**Cláusula de cobertura automática:** Se considera cobertura automática para riesgos cuyo monto asegurado no supere las UF 9.000.- Por tanto, cualquier riesgo cuyo monto asegurado sea superior, no contará con cobertura por suma alguna, debiendo ser informado a la Compañía de Seguros para que ésta evalúe su incorporación a la póliza. No obstante, la Compañía siempre tendrá derecho de acceder a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los nuevos asegurados que se incorporen a la póliza colectiva y para liquidar adecuadamente los siniestros.-

Por tratarse de una cartera que asegura además al stock, la Compañía de Seguros adjudicada asumirá los riesgos en continuidad de cobertura y no será exigible una nueva declaración del asegurado respecto de las características que le permitan al asegurador apreciar correctamente la clase y extensión del riesgo, y la materia asegurada.

#### **Artículo N°11. Exclusiones:**

##### **Incendio asociada créditos hipotecarios (POL 1 2013 1490, Artículo 13 y 14)**

Deterioros no cubiertos por la póliza. El presente seguro no cubre: a) quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. No obstante, la póliza responderá de los daños por incendio que sean consecuencia de alguno de tales hechos; y b) experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía, emisiones radioactivas, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de su combustión.

El presente seguro no cubre: a) los incendios, que se produjeran a causa, durante o inmediatamente después de sismos superiores a grado VI de la Escala de Mercalli, cualquiera sea el origen del fenómeno que los provoquen. b) los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, maremoto, inundación, huracán, ciclón, avalanchas o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo. c) los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado. d) los incendios y daños

materiales que tuvieran por origen o fueran consecuencia de huelga legal o ilegal o de lock out; y de atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público. g) los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo; h) Los daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de sismo. i) Los incendios y daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de acto malicioso cometido por un tercero o por el propio asegurado, contratante o beneficiario.

#### **Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD 1 2013 0071)**

Salvo estipulación expresa en las condiciones particulares de la póliza, queda excluido de esta cobertura los incendios y daños materiales que son consecuencia de salida de mar a causa de sismo, y las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

#### **Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 0082)**

No cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

#### **Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 2013 0079)**

No cubre los daños materiales ocasionados por incendio o explosión cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de: a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra. b. Guerra civil, insurrección, sublevación, o rebelión. Además, la presente cláusula adicional no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

#### **Colapso de edificio (CAD 1 2013 0074)**

Quedan excluidos de la cobertura los siguientes daños o pérdidas. a) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa; b) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado. c) Los que resulten o provengan radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear; d) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término del número de años especificados en las condiciones particulares contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción. e) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción. f) las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

#### **Daños materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 2013 0076)**

Se excluyen los daños causados por vehículos, sus partes, piezas o cargas, cuando sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes. Además, no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente producto del siniestro cubierto. Se entiende por "dependiente" a una persona que sirve a otra bajo un vínculo de subordinación y dependencia.

**Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 2013 1492)**

No cubre: a. Los daños materiales provenientes de los acontecimientos descritos en el N° 2 precedente cuando tales acontecimientos tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado. b. Los daños provenientes de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo. c. El daño material derivado de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, ni los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos; d. Los daños originados por o consistentes en hurto, robo o saqueo. e. Las pérdidas resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o de cualquier procedimiento u operación comercial o industrial. f. Los daños temporales o permanentes de los bienes asegurados con motivo de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legales o ilegales, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública, que no sean producto de personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out, o que participen en desórdenes populares g. Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente resultante del siniestro cubierto.

**Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular (CAD 1 2014 0254)**

No cubre: a. Los daños materiales por saqueo a consecuencia de huelga o desorden popular, cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado. b. Los daños materiales provenientes de saqueo, cuando tales daños materiales provengan de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo. c. Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, resultantes del siniestro cubierto por esta cláusula adicional.

**Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077)**

No cubre los daños que tuvieran su origen o fueran una consecuencia de: a) Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias; b) Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentren los bienes asegurados. c) Los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio. d) Descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. Tampoco cubre el edificio dañado o que contiene los bienes dañados, cuando hubiera estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida. La presente cláusula adicional no cubre las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.

**Artículo N°11. Ámbito Territorial:**

Chile.

**Artículo N°12. Condiciones de Asegurabilidad:**

Se otorgará continuidad de cobertura para este seguro, entendiéndose como tal, al aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El asegurado o la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior.



- b) Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
- c) La característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior. La característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

**Artículo N°13. Vigencia de la Póliza Colectiva:**

12:00 horas del 31 de diciembre 2018 hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre 2020.

**Artículo N°15. Vigencia de la Póliza Individual:**

Veinticuatro meses a partir del 31 de diciembre de 2018.

**Artículo N°16. Prima del Seguro.**

**Prima del Seguro**

- Las primas de los seguros objeto de la presente licitación serán pagadas mensualmente y por período vencido.

Coberturas	Tasa Bruta Mensual (%Sobre Monto Asegurado)	IVA
Incendio y Adicionales	0,00647%	IVA Incluido
Total anual	0,07764%	IVA Incluido

**Artículo N°17. Denuncia de Siniestros:**

Plazos de presentación: 30 Días.

Los denuncios serán recibidos: a) Call Center Bci Seguros 600 600 0292/ Celulares 2 26 799 700. b) Correo electrónico: siniestros@bciseguros.cl.

Proceso de Liquidación

- El liquidador contactará al cliente para coordinar la inspección en un plazo de 24 horas hábiles. El plazo de contacto dependerá de la magnitud de casos recibidos, no debiendo superar 2 días hábiles, en caso que los datos aportados sean los correctos.
- El Liquidador deberá Inspeccionar, Fotografiar, Ajustar pérdidas.
- El liquidador solicitará el listado de acuerdo a la inspección.
- El Liquidador podrá determinar la pérdida con antecedentes enviados por asegurado (presupuesto) o realizar la valorización.
- Una vez determinada la pérdida el Liquidador emitirá Informe de Liquidación, el cual enviará a la compañía para su revisión.
- La Compañía demorará 5 días en revisar el informe.
- Si la Compañía acepta el informe de liquidación, emitirá el pago en 5 días más.
- Todos los pagos se harán al beneficiario de la póliza.

**Artículo N° 18. Domicilio:**

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

**NOTAS:**

- Se incluye Anexo relativo a Información sobre Atención de Clientes y presentación de consultas y reclamos.
- Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

## **ANEXO N° 1**

### **INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las Compañías de Seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

## **ANEXO N° 2**

### **Procedimiento de Liquidación de Siniestros**

(Circular N° 2.106 del 31.05.2013 de S. V.S.)

#### **1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### **2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### **3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### **4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES**

El liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio

señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### **5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### **6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

Seguros en general: 45 días corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;

b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

#### **7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN**

Los plazos antes señalados podrán excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de entrega de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### **8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### **9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.